



Derecho a la Consulta



Marilen Puquio Arturo



El Derecho a la Consulta en el Convenio 169 OIT

“Los Gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”. Art. 6° Inc. 1 Literal a)

“Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”. Art. 6° Inc. 2

“Los Gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los Pueblos Interesados, (...) antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”. Art. 15° Inc. 2



El Derecho a la Consulta en la Ley de Consulta

“Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados en forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos”.

Art. 2°

Ideas Fuerza

La Ley de Consulta adiciona la obligación de consultar para el caso de planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente los derechos de los Pueblos Indígenas.

El ejercicio del derecho de los Pueblos Indígenas a ser consultados y el correspondiente deber estatal de consultar se concretan en un proceso previo a la aprobación de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles.

La consulta no es un derecho más del Convenio 169, sino un derecho-principio fundamental para la realización de todos los derechos que este consagra.

Los acuerdos alcanzados en un proceso de consulta tienen carácter vinculante para el Estado en su conjunto.

No existe derecho de veto.



Características Esenciales del Derecho a la Consulta

- Buena fe
- Plazo razonable
- Flexibilidad
- Objetivo de alcanzar acuerdos o lograr el consentimiento
- Transparencia.
- Proceso previo





Buena fe

Núcleo esencial del derecho a la consulta. **Debe estar presente durante todo el desarrollo del proceso de consulta, así como en la implementación de la medida.** Busca evitar actitudes o conductas tales como interferir, omitir cooperar, u oponerse al desarrollo del proceso, así como desnaturalizar o incumplir lo acordado. **Es un deber del Estado y de los Pueblos Indígenas.**

Plazo Razonable

Los pueblos indígenas deben contar con un **plazo adecuado para hacer un análisis suficiente y razonable de la medida que el Estado busca implementar y así garantizar el efectivo desarrollo de la etapa de diálogo.** Los plazos pueden variar dependiendo de la medida que se esté consultando, por lo que se aplica el **principio de flexibilidad a fin de adecuar el desarrollo del proceso a la medida consultada.**





Flexibilidad

En tanto las medidas a consultar tienen diversos alcances, y serán distintas las circunstancias relacionadas a accesibilidad geográfica, cosmovisión, costumbres, y comprensión de la medida por parte de los Pueblos Indígenas, es pertinente adecuar cada proceso de consulta al tipo de medida en consulta, de tal modo que se desarrolle un proceso apropiado. Es por ello que en el artículo 6 del Convenio se establece que las consultas deben ser llevadas a cabo de una “manera apropiada a las circunstancias”.

Objetivo de alcanzar acuerdos o lograr el consentimiento

Lo que se pretende con el proceso de consulta es que se lleve a cabo un verdadero diálogo intercultural que signifique garantizar los legítimos intereses de los pueblos indígenas. Se busca alcanzar acuerdos o el consentimiento, y los acuerdos alcanzados serán vinculantes para el Estado en su conjunto.



Transparencia

Es fundamental que se informe cuales van a ser las consecuencias de la medida a consultar, sean estas positivas o negativas. También implica conocer y consensuar la metodología que se busca aplicar, así como proporcionar toda la documentación relevante, y de ser necesario traducirla totalmente para garantizar su plena comprensión.

Proceso previo

Otro punto característico es que el deber de consulta se realice en forma previa a la toma de la decisión. **Desarrollar un proceso de consulta en un momento posterior a la implementación de la medida es un absurdo, en tanto no significa consultar.**



MUCHAS GRACIAS!.